

EXPEDIENTE: 01911/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01911/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de agosto de 2013 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“copia de una factura por modelo, contrato, estudios de mercado, justificación de la compra de las nuevas patrullas” (**sic**)

Adjunta a dicha solicitud lo siguiente:



ENTREGA KARIM CARVALLO 31 PATRULLAS NUEVAS PARA MAYOR SEGURIDAD DE LOS IZCALLENSES

admin | agosto 29, 2013 | Boletinesizcalli

29 de agosto, 2013
Comunicado de Prensa 308

- 27 son Jetta y cuatro camionetas Pick-up tipo Frontier

- A ocho meses de la Administración 2013-2015 se



cuenta con un estado de fuerza de 153 vehículos, entre motos, patrullas y camionetas

CUAUTITLÁN IZCALLI.- El Alcalde Karim Carvallo Delfín entregó 31 patrullas nuevas a la Comisaría de Seguridad Pública municipal con el objetivo de incrementar la seguridad de los izcallenses.

Las unidades serán designadas en los 15 sectores del municipio, dos por cada uno, atendiendo con ello las peticiones que los vecinos han hecho al Edil durante sus recorridos en la localidad, incluso en Lomas de Cuautitlán y La Quebrada, se otorgarán tres patrullas.

“Hoy los izcallenses piden seguridad, hoy exigen porque saben que este gobierno se las puede dar, en otro tiempo nadie reclamaba porque había patrullas descompuestas, paradas, estacionadas y sin combustible.

“Este recurso es necesario para la policía de Cuautitlán Izcalli, aunque me queda claro que la policía no son patrullas, pero las unidades son una gran herramienta para combatir a los asaltantes, y si tengo el mejor

EXPEDIENTE: 01911/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

equipo de Seguridad Pública, lo mínimo es darle lo mejor en equipamiento", indicó el Alcalde.

Con una inversión de 6 millones de pesos, provenientes del Subsemun, el nuevo parque vehicular consta de 27 autos Jetta y 4 camionetas Pick-up tipo Frontier, los cuales fueron elegidos porque cumplen con los requisitos para realizar los recorridos en las vialidades y colonias de Cuautitlán Izcalli.

"Es un automóvil que responde a las necesidades del municipio, no es un carro para autopista, es un auto para ciudad, calles, topes y hasta baches" comentó Carvallo Delfín.

Durante el acto cívico en honor al ex gobernador del Estado de México, Carlos Hank González, el Presidente Municipal acompañado por integrantes del Cabildo y miembros del Ayuntamiento, reconoció la labor del Comisario de Seguridad Pública, Javier Santiago Bautista, y miembros de la corporación.

"A mí me da mucho gusto llegar a las colonias y que me digan 'su jefe de sector llega a los llamados en dos minutos, es muy eficiente y nos da su teléfono celular personal', es un orgullo" resaltó el Edil.

Posteriormente entregó 10 reconocimientos y estímulos económicos a elementos destacados de la corporación.

Con esta entrega de vehículos, la quinta que realiza el Alcalde, el estado de fuerza de la Comisaría de Seguridad Pública alcanza los 153 vehículos entre motos, patrullas y camionetas.

En enero, a tres semanas de iniciar la Administración, entregó 12 vehículos; en marzo al inaugurar el Centro de Formación Avanzado para Policias de Cuautitlán Izcalli dio 66 motos; en abril rehabilitó siete patrullas, y en julio doce más.

En el evento estuvieron presentes el Secretario de Acción Sindical del Valle de México, Herminio Cahué Calderón; el Secretario General del SUTEyM, Óscar Camacho Quiroz; la Directora del Sistema Municipal DIF, Dolores Miranda Patiño y el Secretario del Ayuntamiento, Juan Manuel Gándara Moreno.

En la ceremonia se reconocieron a dos alumnos de la escuela "Carlos Hank González": a Inés Pérez Jiménez de sexto grado, por su desempeño académico con un promedio de 9.9; y Karla Pérez Mares por el primer lugar a nivel nacional en el Pentatlón Moderno del Comité Olímpico Mexicano.

ooOoo



EXPEDIENTE: 01911/INFOEM/IP/RR/2013

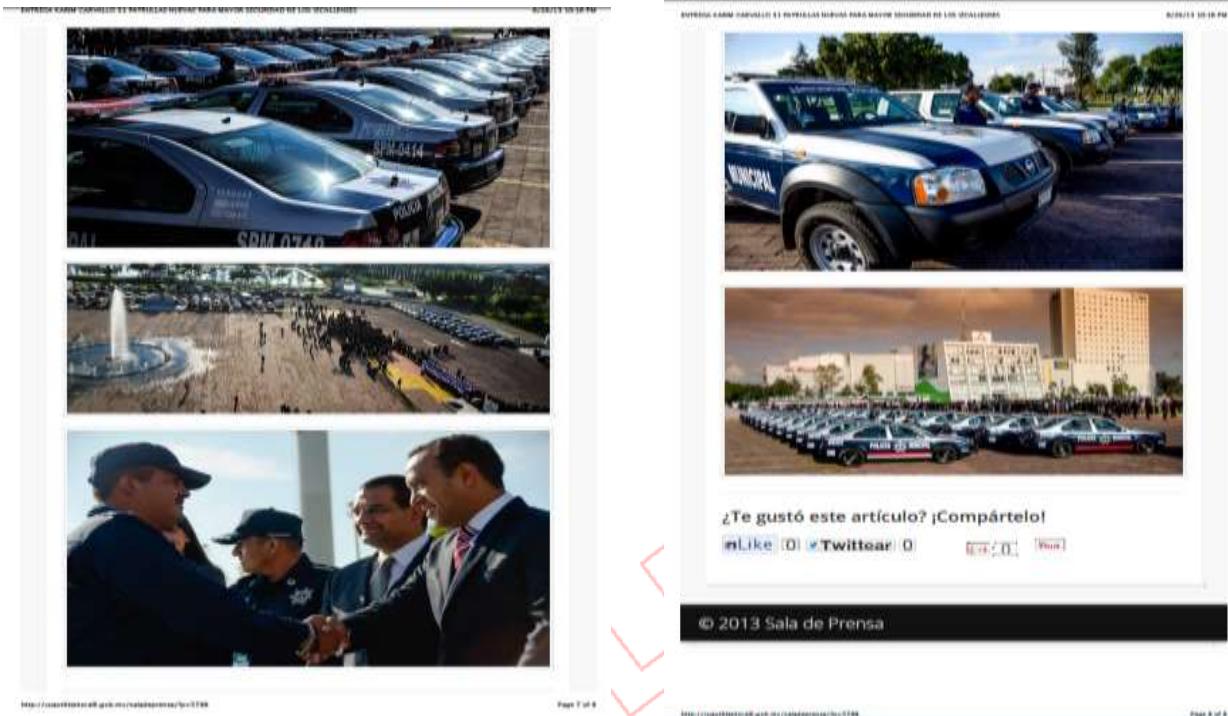
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



¿Te gustó este artículo? ¡Comártelo!

[Like](#) 0 [Twittear](#) 0 [Imprimir](#) [Visitar](#)

© 2013 Sala de Prensa

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SAIMEX**” y se le asignó el número de expediente 00553/CUAUTIZC/IP/2013.

II. Con fecha 20 de septiembre de 2013, “**EL SUJETO OBLIGADO**” solicitó prorroga para atender la solicitud de origen de acuerdo a lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Con fundamento en los artículos 3, 7 fracción IV, 11, 40, 41, 46 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y TRES de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las

EXPEDIENTE: 01911/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito hacer de su conocimiento, que una vez que fue turnada a el área competente de dar trámite y contestación a su solicitud, manifestó lo siguiente: "Por medio del presente reciba un cordial saludo y en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito la prorroga contemplada en este artículo, para la solicitud 00553/CUAUTIZC/IP/2013, toda vez que la información requerida aún se encuentra en búsqueda, para así dar respuesta a mencionada solicitud " (Sic). En consecuencia y para poder estar en condiciones de otorgar la contestación a su solicitud de forma completa, fundada y motivada se le hace de su conocimiento la ampliación de 7 días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 35 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pido se sirva tenerse por notificado en tiempo y forma la ampliación el término de su solicitud de información número 00553/CUAUTIZC/IP/2013." (SIC)

III. Con fecha 1 de octubre de 2013, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Por medio del presente y con fundamento en el artículos 3, 11, 40, 41, 46 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d), de sus Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; le informo la contestación que a su solicitud efectuó La Dirección de Administración, La Tesorería Municipal y La Comisaría de Seguridad Ciudadana a través de su Servidor Público Habilitado, la que a continuación se indica: "Por medio del presente reciba un cordial saludo y con fundamento en el artículo 6 fracciones I y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como los artículos 2, 3, 4, 7 fracción IV, 11, 17, 35, 40, 41, 41 Bis y 42 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; soy respuesta a la solicitud 00553/CUAUTIZC/IP/2013, la que a la letra señala: "copia de una factura por modelo, contrato, estudios de mercado, justificación de la compra de las nuevas patrullas". Al respecto, me permito hacer de su conocimiento, que la información que obra en nuestros archivos es proporcionada en vía electrónica, por lo expuesto es aplicable en el artículo 41 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del Estado de México y Municipios. Sin otro particular quedo de usted." (SIC). "Por este conducto y de acuerdo a las atribuciones que me son conferidas en los artículos 94 y 95

EXPEDIENTE: 01911/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en apego a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, en atención a la solicitud 00553/CUAUTIZC/IP/2013, le manifiesto, que la contratación de los servicios, procesos de Adquisiciones, son competencia de la Dirección de Administración." (SIC). "Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112 fracciones III y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 11 fracción II, 14 fracciones II y XXVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Cuautitlán Izcalli, me dirijo a ustedes a efecto de presentar la respuesta a la solicitud de información número 00553/CUAUTIZC/IP/2013, misma que a continuación se detalla: Por medio del presente se da contestación a la solicitud de información número 00553/CUAUTIZC/IP/2013, haciendo del conocimiento del solicitante, que la información requerida consistente en: 1.- Copia de una factura por modelo, contrato, estudio de mercado, justificación de la compra, de las nuevas patrullas. Respecto a las facturas y contratos de las patrullas adquiridas en el presente año, se hace del conocimiento del solicitante que dicha documentación no se encuentra a resguardo de la Comisaría de Seguridad Pública, Protección, dicha documentación se encuentra a resguardo de la Secretaría del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcallí, en cuanto al estudio de mercado para la compra de dichas unidades, se hace del conocimiento del solicitante que la licitación de las unidades se realizó por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento y por el Departamento de Adquisiciones. En cuanto a la justificación de la compra de las unidades, la compra mencionada, se origina para llevar a cabo la sustitución de las unidades que les anteceden y que ya no se encuentran en condiciones mecánicas para las funciones y labores de la Comisaría, en cuanto al tema de Seguridad Pública. Ahora bien, en cuanto a la entrega de las copia de cada una de las patrullas que fueron adquiridas recientemente, se hace del conocimiento del solicitante que dicha información reservada, lo anterior en términos de lo establecido en los acuerdos aprobados por unanimidad número 002/CUAUIC/2012 y 005/CUAUIC/CIM/2010." (SIC). De lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, en términos de los artículos 11, 41, 46 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, a través del sistema denominado SAIMEX." (SIC)

Asimismo adjuntó el siguiente documento:

[REDACTED]

EXPEDIENTE: 01911/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
"2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

CONTRATO No. MCIDAISRMILPN/138/2013

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS EQUIPADOS COMO PATRULLA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. CÉSAR CORTÉS BLANCO Y EL C. JAVIER SANTIAGO BAUTISTA, COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, QUIEN ACTÚA EN CALIDAD DE ÁREA SOLICITANTE, A QUIENES EN LO SUCESSION SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA DENOMINADA "DIVOL, S.A." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RODOLFO ARENAS RUÍZ, A QUIEN EN ADELANTE SE LE LLAMARÁ "EL PROVEEDOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL MUNICIPIO":

I.1. Que es una entidad jurídica colectiva administrada por un Ayuntamiento, con personalidad, capacidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y; 3, 15, 31 fracción XLIV, 49 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 17 fracciones XV y XVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; 4 del Reglamento Interno de Organización de la Dirección de Administración.

I.3. Que la celebración del presente contrato, obedece al procedimiento de Licitación Pública Nacional número LPNI06/2013 relativa a la adquisición de vehículos equipados como patrulla, la cual en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se realizó mediante publicación a través de CompraNet de la respectiva convocatoria el día doce de julio de dos mil trece, los días de entrega de bases fueron el doce al veintinueve de julio de dos mil trece, la junta aclaratoria en fecha dieciocho de julio de dos mil trece, el registro de oferentes, el acto de presentación y apertura de proposiciones el treinta de julio de dos mil trece, y finalmente se notificó el fallo del procedimiento el día treinta y uno de julio de dos mil trece, en donde se determinó se adjudicara la adquisición de los bienes señalados en el cuerpo del presente instrumento a "EL PROVEEDOR".

I.3. Que la Comisaría de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Bomberos, solicita la contratación del presente instrumento dado las necesidades manifiestas del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 22 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Cuautitlán Izcalli, siendo ésta la encargada de vigilar el cumplimiento del presente instrumento.

I.4. Que tiene su domicilio en Avenida Primero de Mayo número 100, Colonia Centro Urbano, Palacio Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con Registro Federal de Contribuyentes clave número MC17306249Y1.

I.5. Mediante Decreto dado en el salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, promulgado por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de dos mil doce, se concedió el "Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013", por acuerdo de fecha veintiocho días del mes de enero de dos mil trece se da a conocer la lista de municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, elegibles para el otorgamiento del subsidio denominado Subsemun 2013 mismo al que se refiere el artículo 9 del mencionado presupuesto, siendo éste el recurso con el cual será cubierta la erogación que por los bienes objeto del presente contrato deberá pagar "EL MUNICIPIO".

II. Declara "EL PROVEEDOR":

II.1. Ser una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue constituida como "Distribuidora de Tlalnepantla, S. A. de C.V.", como consta en la escritura constitutiva número doce mil cuatrocientos seis de fecha veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, otorgado ante la fe del Licenciado Javier Correa Field, titular de la Notaría Pública número noventa y cinco del Distrito Federal, modificando su denominación a "DIVOL, S.A. DE C.V." como consta en la escritura número trece mil doscientos cincuenta y uno de fecha trece de febrero de mil novecientos setenta y ocho dada ante la fe del Licenciado Luis Ibarra Fernández, Notario número doce de Tlalnepantla, Estado de México.

II.2. Que el C. RODOLFO ARENAS RUÍZ, en su carácter de representante legal, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, tal y como lo acredita con la escritura pública número cuarenta y dos mil seiscientos veintidós de fecha veintinueve de julio de dos mil diez dado ante la fe del Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell, Notario Público Número Ciento Seis del Estado de México y manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocados o limitados de forma alguna, identificándose en este acto con credencial de elector con número de folio 0000082333251 expedido a su favor por el Instituto Federal Electoral.

EXPEDIENTE: 01911/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

II.3. Que su representada es una empresa mexicana, constituida conforme a las leyes del país conviniendo en que si llegase a cambiar de nacionalidad se seguirá considerando como mexicana para los efectos de este contrato, por lo que se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder en beneficio de "EL MUNICIPIO" todo derecho derivado de este contrato.

II.4. Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave número DIV7802159A9, lo que comprueba con cédula de identificación fiscal expedida por el órgano correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con folio número D1575170.

II.5. Que su domicilio fiscal es el que se establece en su Registro Federal de Contribuyentes, siendo el ubicado en Vía Dr. Gustavo Baz Número 2199, Colonia San Lorenzo, Tlalnepantla de Baz Estado de México, C.P. 54030.

II.6. Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal los estrados del Palacio Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, cuya ubicación quedó establecida en la declaración marcada con el inciso L4.

II.7. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de los supuestos jurídicos contenidos en el artículo 13.67 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y 42 fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

III - Declaran LAS PARTES por conducto de sus representantes que:

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y una vez reconocida la personalidad con que comparecen y la capacidad para obligarse, es su voluntad celebrar el presente contrato, sin que existan vicios de consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y ENTREGA. Las partes acuerdan en que el objeto del presente contrato es la adquisición de vehículos equipados como patrulla, en los términos y condiciones que "EL MUNICIPIO" y "EL PROVEEDOR" señalen y que se contendrán en el presente instrumento. Los bienes deberán entregarse a más tardar el cinco de agosto de dos mil trece en el Almacén General, ubicado en Av. Luis Pasteur S/N, Col. Parque Industrial Cuametla, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

SEGUNDA.- EL MONTO DEL CONTRATO. El importe total que "EL MUNICIPIO" deberá cubrir a "EL PROVEEDOR" por concepto de la adquisición objeto del presente acto jurídico, es la cantidad de \$ 5'939,999.92 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 92/100 M.N.) y el desglose de dicha cantidad es de la siguiente manera:

PART.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	TOTAL
1	VEHÍCULOS EQUIPADOS COMO PATRULLAS, INCLUIDO EL EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN, SEÑALIZACIÓN VISUAL, ACÚSTICA E IMPLEMENTOS METAL-MECÁNICOS, CON LAS CARACTERÍSTICAS A QUE SE REFIERE EL ANEXO UNO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.	UNIDAD	27	\$189,655.17	\$5,120,689.59
				SUMA	\$5,120,689.59
				I.V.A.	\$819,310.33
				TOTAL	\$ 5,939,999.92

La determinación del monto total de la adjudicación materia de este contrato cubre a "EL PROVEEDOR" todas las prestaciones, gastos directos e indirectos pactados y que se generen, incluyendo los impuestos y derechos de cualquier naturaleza que se causen con motivo del objeto del presente contrato, siendo improcedente el incremento al precio de operación establecido.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO. "EL MUNICIPIO" pagará en la Subtesorería de Egresos de la Tesorería Municipal ubicada en el Tercer piso del Palacio Municipal con domicilio en Avenida Primero de Mayo número 100, Colonia Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México; el pago se efectuará a los treinta días naturales posteriores a la entrega total de los bienes y a entera satisfacción del área usera, "EL PROVEEDOR" deberá entregar la factura correspondiente que deberá contener los requisitos fiscales que marca la AV. PRIMERO DE MAYO NÚMERO 100, COLONIA CENTRO URBANO, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54700, TEL. 5642500, EXT. 5303
MCIDASRMLPH138/2013

EXPEDIENTE: 01911/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
"2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

legislación fiscal vigente y que deberá ser debidamente sellada y firmada por el área usuaria. La(s) factura(s) o recibo(s) deberá(n) expedirse a nombre del Municipio de Cuautitlán Izcalli, con el domicilio y Registro Federal de Contribuyentes señalado en la declaración I4.

En caso de que "EL MUNICIPIO" realice pagos en exceso a "EL PROVEEDOR", este último los deberá reintegrar, conforme al procedimiento establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

CUARTA.- ENTREGA DE INFORMES. "EL PROVEEDOR" deberá entregar informes de los avances en la prestación del servicio objeto del presente contrato, a efecto de que los mismos sean integrados al expediente que para el pago de los mismos se ingrese a la Tesorería Municipal, así mismo deberá anexar copia simple de documentación oficial, como cédula profesional o certificados de grado académico, en la prestación del tipo de servicio solicitado, del personal que desarrolle las actividades mencionadas en la cláusula tercera.

QUINTA.- INSTRUCCIONES. "EL PROVEEDOR" dentro de los lineamientos generales e instrucciones dadas por "EL MUNICIPIO", queda obligado a entregar los bienes convenidos o realizar los servicios contratados, poniendo todos sus conocimientos y recursos técnicos en su desempeño.

SEXTA.- CANCELACIONES. En caso de que "EL PROVEEDOR" cancele el servicio o la adquisición establecido en la cláusula primera del presente instrumento jurídico, deberá devolver el pago total que "EL MUNICIPIO" haya realizado.

SEPTIMA.- GARANTÍAS. "EL PROVEEDOR" entregará a "EL MUNICIPIO" a más tardar a los dos días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento, Garantía de Cumplimiento, la cual se constituirá por el 10% (diez por ciento) del importe total sin el impuesto al Valor Agregado, cuyo resultado es \$ 993, 999.99 (QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 MN.), mediante fianza, cheque certificado, cheque de caja o depósito en efectivo, a favor del MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, en términos del artículo 48 de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector Público, la cual será cancelada un año después de que "EL PROVEEDOR" cumple con la totalidad de sus obligaciones contractuales.

OCTAVA.- CAUSAS DE FUERZA MAYOR. En caso de que la cancelación se deba a causas de fuerza mayor o caso fortuito no imputable a "EL PROVEEDOR" o a "EL MUNICIPIO", como el caso de un siniestro (incendio, muertes, actos de autoridad, temblores, tormentas, etcétera) ambas partes no serán responsables, ni podrá entenderse como incumplimiento del contrato por parte de éstas y acuerden la devolución de las sumas pagadas por "EL MUNICIPIO" que se establece en la cláusula segunda del presente contrato.

NOVENA.- PENA CONVENCIONAL. Las partes señalan como pena convencional para el caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla cualquiera de las cláusulas del presente contrato las siguientes:

DÍAS DE ATRASO	PORCENTAJE	APLICAR
DÍA HÁBIL DE ATRASO	0.25% HASTA UN TOPE DEL 10%.	LA IMPOSICIÓN DE LA PEÑA ES SOBRE EL MONTO DE LO INCUMPLIDO Y QUEDA FIRME POR EL SIMPLE RETRASO DE LA ENTREGA DE BIENES Y/O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Los montos resultantes de los porcentajes aplicados al importe de lo incumplido deberán, además, contemplar el impuesto al valor agregado. La pena convencional establecida será sin perjuicio de las devoluciones de dinero, ajustes y cualquier otra cantidad establecida en la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector Público, que se realicen como consecuencia del incumplimiento, independientemente de los daños y perjuicios causados, pudiendo ser reclamados por separado.

DÉCIMA- PÉRDIDA DE PAGO. "EL PROVEEDOR" está de acuerdo en que si con motivo de la entrega de los bienes y/o la ejecución de los servicios contratados, actúa con negligencia, imprudencia o dolo, perderá el derecho al cobro y responderá por los daños y perjuicios que cause a "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA. La vigencia del presente instrumento legal iniciará el día de su firma, concluyendo el día cinco de agosto de dos mil trece.

DÉCIMA SEGUNDA- GASTOS. "EL PROVEEDOR" cubrirá por su cuenta y riesgo todos los gastos que por motivo de cumplimiento de sus compromisos pactados en este acto se originen.

AV. PRIMERO DE MAYO NÚMERO 100, COLONIA CENTRO URBANO, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54700, TEL. 5642500, EXT. 5303
MCDAISRMALPN13022013

EXPEDIENTE: 01911/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV



MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
 "2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIÓN. "EL PROVEEDOR" no podrá recibir mandato de terceras personas físicas o morales que afecten el cumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN. Ambas partes están de acuerdo en que para el caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente instrumento jurídico, dará lugar de manera inmediata a la rescisión del mismo.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES. "EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la ejecución de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que en este sentido presenten sus trabajadores o empleados en su contra, eximiendo de toda responsabilidad a "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA SEXTA.- DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS. Ambas partes convienen que en caso de terminación del presente contrato, "EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de devolver a "EL MUNICIPIO" toda la información y documentación que obre en su poder con motivo de la adquisición y/o de los servicios prestados.

DÉCIMA SÉPTIMA.- AJUSTES. Ambas partes están de acuerdo en que las situaciones no previstas en el presente contrato, no anulan su validez, pudiendo las partes de común acuerdo, hacer los ajustes necesarios que sean congruentes con la finalidad de hacer funcional los procedimientos y resultados esperados.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" dará por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad alguna para éste y sin necesidad de que medie justificación por tal determinación, por lo que, bastará dar un aviso por escrito a "EL PROVEEDOR" con treinta días de anticipación o cuando converjan causas de fuerza mayor, caso fortuito o por razones de interés general, que debidamente razonadas impliquen dar por terminado el presente contrato.

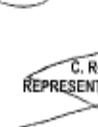
DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN. En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes las resolverán de común acuerdo y en caso de subsistir se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de México que en razón de materia correspondan.

Leído que fue el presente contrato, las partes lo ratifican en todo su clausulado y enterados de su alcance legal, firman al margen y al calor para constancia por cuadriplicado, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el diez y uno de julio de dos mil trece.

POR "EL MUNICIPIO"

 C. CÉSAR CORTÉS BLANCO
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C. JAVIER SANTIAGO BAUTISTA
 COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO,
 PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS


POR "EL PROVEEDOR"

 C. RODOLFO ARENAS RUIZ
 REPRESENTANTE LEGAL DE "DIVOL, S.A."


C. CARLOS BUITRÓN CUENCA
 SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

La presente hoja forma parte integral del contrato número MC/IDA/SRML/PNI138/2013.

AV. PRIMERO DE MAYO NÚMERO 100, COLONIA CENTRO URBANO, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE
 MÉXICO, C.P. 54700, TEL. 5642500, EXT. 5303

EXPEDIENTE: 01911/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

IV. Con fecha 2 de octubre de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **01911/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes motivos de inconformidad:

"como podrán confirmar con los documentos adjuntos no entrego toda documentación solicitada inclusive del contrato que entrego este no ampara todas las patrullas pero OJO es buena respuesta y el costo ejemplar porque resulto de los mas baratos en este rubro pero si faltan algunas compras" (**sic**)

Y adjunta al recurso el siguiente documento:

FIRME PARA EL ENTREGA DE LAS PATRULLAS PARA FORTALECER LA SEGURIDAD EN CUAUTITLÁN IZCALLI
10/12/13 8:40 PM

Sala de Prensa

Sitio oficial del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

KARIM CARVALLO ENTREGÓ NUEVAS PATRULLAS PARA FORTALECER LA SEGURIDAD EN CUAUTITLÁN IZCALLI

22 enero, 2013 · de [prensaydifusión](#) · en [BoletinesIzcalli](#) ·
21 enero 2013, Comunicado de Prensa 023

- El Alcalde detallo que de las 12 nuevas unidades, ocho son vehículos tipo Sedan y cuatro camionetas Pick Up
- "Queremos que en Cuautitlán Izcalli, la seguridad pública deje de ser una debilidad"; Carvallo Delfín

CUAUTITLÁN IZCALLI.- Para fortalecer la seguridad de los izcallenses, el Presidente Municipal, Karim Carvallo Delfín, entregó 12 patrullas que a partir de hoy se suman a las labores de vigilancia en el territorio local.Al encabezar el izamiento de bandera en la explanada municipal, el Alcalde de Cuautitlán Izcalli enfatizó que con la entrega de equipamiento a la Dirección de Seguridad Pública, se está dando respuesta a una de las demandas más recurrentes de la población."Con hechos concretos y a escasas tres semanas de iniciada esta gestión, hoy damos muestra de que la administración 2013-2015 está con la policía, porque queremos que la seguridad pública deje de ser una debilidad en Izcalli", afirmó Karim Carvallo.

Ante la presencia de los integrantes del Cuerpo Edilicio, Directores y ciudadanía en general, el Presidente Municipal resaltó que con este acto inicia una serie de acciones y estrategias encaminadas a fortalecer la seguridad pública.Detalló que el equipo entregado consiste en ocho vehículos tipo Sedan, totalmente acondicionados

http://saladeprensaizacalli.files.wordpress.com/2013/01/entrega-de-patrullas-a-la-direcciónde-seguridad-pc3bablica.jpg

Page 1 of 1

FIRME PARA EL ENTREGA DE LAS PATRULLAS PARA FORTALECER LA SEGURIDAD EN CUAUTITLÁN IZCALLI | Sala de Prensa
10/12/13 8:40 PM

como patrullas, mismas que se adquirieron con recursos del SUBSEMUN, así como cuatro camionetas Pick Up que fueron cedidas por el organismo descentralizado, Operagua, como parte de la deuda que dicha institución mantiene con el Ayuntamiento.Karim Carvallo Delfín añadió que el equipamiento de la policía municipal continuara, ya que se contempla la entrega de 48 motopatrullas para los 24 sectores en los que se encuentra dividida esta localidad.Asimismo, dijo, se capacitará al personal policiaco para que a bordo de bicicletas vigile y actúe en plazas comerciales, estacionamientos, zonas de bancos y sitios donde se registran actos delincuenciales y con difícil acceso para un automóvil.

El Alcalde de Cuautitlán Izcalli puntualizó que todo esto es parte del apoyo que se brinda a los elementos de la policía municipal; además, como un respaldo a su economía, se comprometió a ser padrino en sus fiestas familiares, esto de manera personal y sin cargo al erario público.Dentro del acto de izamiento de bandera, el gobierno local conmemoró el 244 aniversario del natalicio de Ignacio Allende, por lo que el Presidente Municipal, Karim Carvallo, y la Segundo Síndico, María de Jesús Mejía, montaron guardia de honor.



(http://saladeprensaizacalli.files.wordpress.com/2013/01/entrega-de-patrullas-a-la-direcciónde-seguridad-pc3bablica.jpg)



(http://saladeprensaizacalli.files.wordpress.com/2013/01/el-presidente-de-cuautitlán-izcalli-karim-carvallo-al-dar-el-

EXPEDIENTE: 01911/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Entrega Karim Carvallo 31 patrullas para mayor seguridad de los izcallenses

banderazo de salida a las nuevas patrullas.jpg



(http://saladeprensaizcalli.files.wordpress.com/2013/01/presidente-de-cuautilc3ain-izcalli-karim-carvallo.jpg)

About these ads (http://en.wordpress.com/about-these-ads/)

Blog de WordPress.com | The Oxygen Theme.

motos, patrullas y camionetas

CUAUTITLÁN IZCALLI.- El Alcalde Karim Carvallo Delfín entregó 31 patrullas nuevas a la Comisaría de Seguridad Pública municipal con el objetivo de incrementar la seguridad de los izcallenses.

Las unidades serán designadas en los 15 sectores del municipio, dos por cada uno, atendiendo con ello las peticiones que los vecinos han hecho al Edil durante sus recorridos en la localidad, incluso en Lomas de Cuautitlán y La Quebrada, se otorgarán tres patrullas.

"Hoy los izcallenses piden seguridad, hoy exigen porque saben que este gobierno se las puede dar, en otro tiempo nadie reclamaba porque había patrullas descompuestas, paradas, estacionadas y sin combustible.

"Este recurso es necesario para la policía de Cuautitlán Izcalli, aunque me queda claro que la policía no son patrullas, pero las unidades son una gran herramienta para combatir a los asaltantes, y si tengo el mejor equipo de Seguridad Pública, lo mínimo es darle lo

Entrega Karim Carvallo 31 patrullas para mayor seguridad de los izcallenses

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI Gobierno con actitud

PORTAL OFICIAL CIZCALLI INICIO COMUNICADOS AGENDA ENTREVISTASIZCALLI

ENTREGA KARIM CARVALLO 31 PATRULLAS NUEVAS PARA MAYOR SEGURIDAD DE LOS IZCALLENSES

admin agosto 29, 2013 Boletinestzcalli

29 de agosto, 2013
Comunicado de Prensa 308

- 27 son Jetta y cuatro camionetas Pick-up tipo Frontier
- A ocho meses de la Administración 2013-2015 se cuenta con un estado de fuerza de 153 vehículos, entre

mejor en equipamiento", indicó el Alcalde.

Con una inversión de 6 millones de pesos, provenientes del Subsemun, el nuevo parque vehicular consta de 27 autos Jetta y 4 camionetas Pick-up tipo Frontier, los cuales fueron elegidos porque cumplen con los requisitos para realizar los recorridos en las vialidades y colonias de Cuautitlán Izcalli.

"Es un automóvil que responde a las necesidades del municipio, no es un carro para autopista, es un auto para ciudad, calles, topes y hasta baches" comentó Carvallo Delfín.

Durante el acto cívico en honor al ex gobernador del Estado de México, Carlos Hank González, el Presidente Municipal acompañado por integrantes del Cabildo y miembros del Ayuntamiento, reconoció la labor del Comisario de Seguridad Pública, Javier Santiago Bautista, y miembros de la corporación.

EXPEDIENTE: 01911/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

"A mí me da mucho gusto llegar a las colonias y que me digan 'su jefe de sector llega a los llamados en dos minutos, es muy eficiente y nos da su teléfono celular personal; es un orgullo' resaltó el Edil.

Posteriormente entregó 10 reconocimientos y estímulos económicos a elementos destacados de la corporación.

Con esta entrega de vehículos, la quinta que realiza el Alcalde, el estado de fuerza de la Comisaría de Seguridad Pública alcanza los 153 vehículos entre motos, patrullas y camionetas.

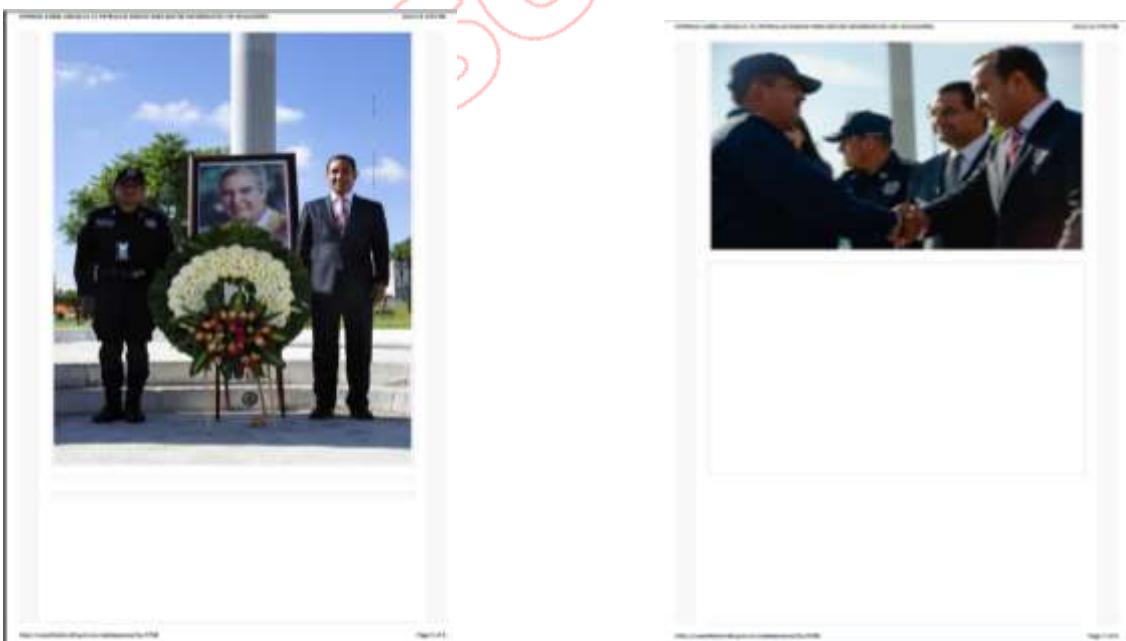
En enero, a tres semanas de iniciar la Administración, entregó 12 vehículos; en marzo al inaugurar el Centro de Formación Avanzado para Policias de Cuautitlán Izcalli dio 66 motos; en abril rehabilitó siete patrullas, y en julio doce más.

En el evento estuvieron presentes el Secretario de

Acción Sindical del Valle de México, Hermínio Cahue Calderón; el Secretario General del SUTEyM, Óscar Camacho Quiroz; la Directora del Sistema Municipal DIF, Dolores Miranda Patiño y el Secretario del Ayuntamiento, Juan Manuel Gándara Moreno.

En la ceremonia se reconocieron a dos alumnos de la escuela "Carlos Hank González": a Inés Pérez Jiménez de sexto grado, por su desempeño académico con un promedio de 9.9; y Karla Pérez Mares por el primer lugar a nivel nacional en el Pentatlón Moderno del Comité Olímpico Mexicano.

ooOoo



EXPEDIENTE: 01911/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



V. El recurso **01911/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, de origen a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

VI. Con fecha 7 de octubre de 2013, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y convenga en los siguientes términos:

“CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO A SIETE DE OCTUBRE DEL 2013. EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN: 01911/INFOEM/IP/RR/2013. EN RELACIÓN AL FOLIO DE LA SOLICITUD: 00553/CUAUTIZC/IP/2013. SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI. ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN. EUGENIO MONTERREY CHEPOV COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. PRESENTE.” (SIC)

Asimismo adjunta los siguientes documentos:

EXPEDIENTE: 01911/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 03 octubre del 2013
ITAIP/0363/2013

LIC. CESAR CIRTES BLANCO.
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.
P R E S E N T I

Me permito informar que se recibió dentro del Sistema de Acceso de Información Mexiquense (AIMEX) la interposición de un recurso de revisión que se detalla de la siguiente forma:

Recurso de Revisión número 01911/INFOEM/IP/RR/2013, relativo a la solicitud de información 1553/CUJTIZCIP/2013 en el que el solicitante señala como acto impugnado que:

"como podrá confirmar con los documentos adjuntos no entrego toda documentación solicitada inclusive del contrato que entregó este no ampara todas las patrullas pero OJO es buen respuesta y es costo ejemplar porque resultó de los más baratos en este rubro per si falta algunas compas" (Sic).

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"Respueta buena en transparencia pero incompleta" (Sic).

Por lo que con fundamento en el numeral SESENTA Y SIETE de los LINEAMIENTOS PARA LA ECEPCIN, TRAMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACESO, IDIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES; SI COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PG LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; que a letrados SESENTA Y SIETE.- "El responsable de la Unidad de Información deberá preparar la remota que figura del recurso de revisión a través del SAIMEX, agregándole los siguientes elementos:... b) El informe de justificación correspondiente mediante el cual se podrán hacer valer causales de sobreseimiento, además de acompañarlos los documentos que se considerén pertinentes para la resolución y... En la Elaboración del Informe de Justificación los Servidores Públicos Habilitados deberán coordinarse con el responsable de la Unidad de Información, a efecto de que se apilen los datos y documentos necesarios para su preparación ante el Instituto".

Por lo que le solicito gire sus apreciables instrucciones al Servidor Público Habilitado o a quien corresponda; para que a más tardar el próximo jueves siete de octubre del año en curso, conforme sus alegatos o manifieste a esta Unidad, lo que a sus intereses convenga para estar en condiciones de integrar el INFORME DE JUSTIFICACIÓN anteriormente mencionado y poder cumplir con el procedimiento correspondiente; para su valoración anula la parangón de UGENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO DEL INFOEM. Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales conductores a que haya lugar.

Sin más por el momento, agradezco.

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO CEDILLO FRAGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

1936
04 Octubre 2013
11:25 hrs.

C.C.P. Mayo, Héctor Raúl Gómez Díaz - Presidente Municipal Constitucional. Para su conocimiento.
C.E.P. Lic. José Manuel Andrade Molina - Secretario del Ayuntamiento. Para su conocimiento.
C.C.P. Lic. Pablo Rosendo Juárez - Contralor Municipal. Para su conocimiento.



D 04 OCT 2013
Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Subdirección de Recursos Humanos

Av. Primero de Mayo N. 100 ColCentro Urbano, Cuautitlán Izcalli.

Teléfono 5884 25 00 Ext. 5600

Decisión Administración

EXPEDIENTE: 01911/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



Ayuntamiento De Cuautitlán Izcalli

Dirección de Administración

"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



Cuautitlán Izcalli, Estado de México 07 de octubre de 2013.
FICIOOA/6367/2013.

RECURSO DE REVISIÓN: 01911/INFCEM/IP/RR/2013
ASUNTO: INFORME JUSTIFICADO

LIC. GUILLERMO CEDILLO FRAGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con la finalidad de dar respuesta en tiempo y forma al recurso de revisión número 01911/INFOEM/IP/RR/2013, relativo a la solicitud de información 00553/CUAUTLC/PI/2013, le comento lo siguiente:

De acuerdo a los aclaraciones que reclama el particular en su recurso de revisión que a la letra señala: "responde buena e transparencia pero incompleta" (Sí).

Le expongo lo siguiente: de conformidad a lo establecido en los artículos 3, 11, 12 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se dio respuesta a la solicitud 00553/CUAUTLC/PI/2013 a la letra señalada: "copia de una facturación modelo, contrato, estudios de mercado, justificación de la compra de las nuevas paletas".

Me permito informar que en relación al Recurso de Revisión 01911/INFOEM/IP/RR/2013 de fecha tres de octubre del año en curso, promovido en consecuencia a la solicitud de información 00553/CUAUTLC/PI/2013, del cual hago de su conocimiento que la información que ora en nuestros archivos es proporcionada en vía electrónica en formato (PDF), por lo expuesto e aplicado en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal el Estado de México y Municipios.

Sin otro particular quedo de usted.



CCB/ter

EXPEDIENTE: 01911/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Y de nueva cuenta adjunta el contrato MCI/DA/SRM/LPN/138/2013 y la factura que proporcionó como respuesta, mismos que quedaron insertos a fojas de la 6 a la 10 de la presente resolución.

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 48, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta e Informe Justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia se dispone que:

“**Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada;
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

EXPEDIENTE: 01911/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es incompleta o no corresponde a la solicitud formulada. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, la interposición del recurso fue hecha en tiempo.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.**

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal transcrita.

EXPEDIENTE: 01911/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, no se advierten circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que como se podrá conformar con los documentos adjuntos no entregó toda la información solicitada incluso del contrato que entregó este no ampara todas las patrullas pero OJO es buena respuesta y el costo ejemplar porque resultó de los más baratos en este rubro pero si faltan algunas compras.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 01911/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

a) Si la información proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** a través de la respuesta e informe justificado, es completo y acorde a lo solicitado.

b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Previo a lo anterior, cabe resaltar que toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** asume la competencia para conocer de la solicitud de origen, se el ámbito competencia del mismo para poseer la información de mérito.

Por lo que hace al inciso a) del Considerando Cuarto de la presente Resolución, resulta pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, a fin de determinar si con ella se completa la solicitud de información respecto de los puntos peticionados.

Cabe destacar que la solicitud de mérito se circscribe a solicitar "copia de una factura por modelo, contrato, estudios de mercado, justificación de la compra de las nuevas patrullas", para lo cual adjunta el comunicado de prensa 308 de fecha 29 de agosto de 2013 del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, cuyo título es "Entrega Karim Carvallo 31 patrullas nuevas para mayor seguridad de los Izcallenses" y en el que se indica que "27 son Jetta y cuatro camionetas Pick-up tipo Frontier".

En ese tenor, en virtud de que **EL RECURRENTE** no refiere temporalidad de lo solicitado, solamente hace alusión a "las nuevas patrullas" y adjunta el comunicado de prensa de referencia, se concluye que la solicitud de mérito se circscribe a la información de las patrullas a las que se refiere el comunicado de prensa 308 a que se hizo referencia.

A ese respecto, cabe recordar que como motivo de inconformidad, **EL RECURRENTE** refiere que no se entregó toda la documentación solicitada, incluso el contrato que entregó no ampara todas las patrullas, e inserta 2 comunicados de prensa del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, conforme a lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01911/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Comunicado 023 de fecha 21 de enero de 2013 que indica: "Karim Carvallo entregó nuevas patrullas para fortalecer la seguridad en Cuautitlán Izcalli. El alcalde detalló que las 12 nuevas unidades, 8 son de vehículos tipo sedan y cuatro camionetas Pick up...".

Comunicado 308 de fecha 29 de agosto de 2013 que indica: "Entrega Karim Carvallo 31 patrullas nuevas para mayor seguridad de los Izcallenses. 27 son Jetta y cuatro camionetas Pick-up tipo Frontier..."

Derivado de lo anterior, resulta evidente que lo referenciado en el comunicado 023 en cita, no fue requerido en la solicitud de mérito; ya que como quedó detallado, aún y cuando en la misma se indica que requiere la información respecto de las nuevas patrullas, adjunta el último de los comunicados de prensa que se entiende que son las nuevas patrullas adquiridas; toda vez que de la propia solicitud no se aprecia que haya requerido información respecto de todas las patrullas adquiridas en la presente administración y sí en cambio al insertar el comunicado de prensa de fecha 29 de agosto de 2013, en el que se indica que se adquirieron 31 nuevas patrullas, se entiende que es respecto de las mismas que se solicita la información.

Por lo que claramente se aprecia que **EL RECURRENTE** al momento de interponer el presente Recurso de Revisión manifiesta *plus petitio* que difiere de la solicitud de origen, ya que la información relacionada con las patrullas entregadas en el mes de enero a que se refiere el comunicado de prensa número 23 que se adjunta al presente recurso de revisión, no fue solicitado en un principio, por lo que la variación de la *litis* se encuadra dentro de las hipótesis de *plus petitio*, misma que se comprende como el hecho por el cual **EL RECURRENTE** argumenta la falta de respuesta sobre una cuestión no demandada en la solicitud de origen.

Es de destacarse que el agravio plateado por **EL RECURRENTE** se trata de una nueva solicitud de información que se relaciona con la respuesta proporcionada a la solicitud de origen, de la cual se pretende obtener respuesta a través del recurso de revisión.

Una vez delimitado lo anterior, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** y en este sentido la solicitud de mérito se circunscribe a solicitar "copia de una factura por modelo, contrato, estudios de mercado, justificación de la compra de las nuevas patrullas", para lo cual adjunta el comunicado de prensa 308 de fecha 29 de agosto de 2013 del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, cuyo título es "Entrega Karim Carvallo 31 patrullas nuevas para mayor seguridad de los Izcallenses" y en el que se indica que "27 son Jetta y cuatro camionetas Pick-up tipo Frontier".

EXPEDIENTE: 01911/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Punto de la solicitud	Respuesta	Cumple o no cumple
Copia de una factura por modelo	Adjunta factura A00000006345 de DIVOL S.A por importe de \$220,000.00 (Doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido de fecha 5 de agosto de 2013, que corresponde a vehículo Volkswagen Jetta clásico	<input checked="" type="checkbox"/> Se da respuesta a lo solicitado, por cuanto hace a los 27 vehículos Jetta, sin embargo no se proporciona una factura de las camionetas Pick up tipo Frontier.
Contrato	Adjunta contrato MCI/DA/SRM/LPN/138/2013, de fecha 31 de julio de 2013, que ampara la compra de 27 vehículos equipados como patrullas, con un previo unitario de \$189,655.17 (Ciento ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 17/100 M.N.)	<input checked="" type="checkbox"/> De acuerdo a la respuesta proporcionada por EL SUJETO OBLIGADO , no se entrega el contrato correspondiente a las camionetas Pick-up tipo Frontier.
Estudios de mercado		<input checked="" type="checkbox"/> No se proporciona respuesta alguna al respecto
justificación de la compra de las nuevas patrullas	En la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, se informa lo siguiente: "... se origina para llevar a cabo la sustitución de las unidades que les anteceden y que ya no se encuentran en condiciones mecánicas para las funciones laborales de la Comisaría en cuanto al tema de Seguridad Pública.	<input checked="" type="checkbox"/> Se entrega información solicitada

De lo anterior queda evidenciado que en efecto, tal y como lo refiere **EL RECURRENTE** no se entrega el total de la información solicitada.

A ese respecto, se ha de decir que por cuanto hace a los rubros de copia de una factura por modelo y el contrato, si bien se adjunta a la respuesta un contrato que ampara la compra de 27 patrullas Jetta y una factura de las mismas; no se proporciona el contrato y factura correspondiente a la adquisición de las 4 camionetas pick up, a que se refiere el comunicado de prensa número 308 de fecha 29 de agosto de 2013 del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli del que se requiere la información.

Una vez delimitado lo anterior, es oportuno referir a **EL SUJETO OBLIGADO** lo que al respecto establece la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**:

EXPEDIENTE: 01911/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

- I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;
- II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;
- III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;
- IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y
- V. Garantizar a través de un órgano autónomo:

- A) El acceso a la información pública;
- B) Derogado
- C) Derogado
- D) Derogado

Dicho órgano será responsable de promover y difundir estas garantías y resolver los procedimientos relacionados con éstas”.

“Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

El precepto anterior dispone la regla general sobre lo que debe considerarse como información pública, de modo que esta se ciñe sobre todo aquello que sea información en ejercicio de sus atribuciones será considerado público siempre que tenga por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, sirva para promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad y contribuya a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas.

EXPEDIENTE: 01911/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Bajo la misma lógica el artículo 3 de la Ley de la materia, dispone que todo **SUJETO OBLIGADO** está compelido a dar observancia al derecho de acceso a la información, en cuyo caso implica los siguientes tres supuestos:

- I.- Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada por los sujetos obligados;
- II.- Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre en posesión de los sujetos obligados, y
- III.- Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea administrada por los sujetos obligados.

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley multicitada, define como Información Pública a:

“la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones”.

Por otra parte, el inciso XV del mismo numeral, define como **documento** a:

“Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;”

En este contexto para este pleno, si **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la facultad de generar la información solicitada por **EL RECURRENTE**, por regla general en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado.

Más aún, en atención a que lo solicitado es respecto de las patrullas adquiridas por **EL SUJETO OBLIGADO**, la copia del contrato, y de una factura por modelo; se refiere a bienes materiales adquiridos con recursos públicos.

EXPEDIENTE: 01911/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

De lo anterior, resulta indiscutible que desde la propia Constitución del Estado, se establecen principios y controles en el manejo de los recursos públicos. Que uno de estos controles, es precisamente que todo pago realizado se hará mediante orden escrita en la partida del presupuesto a cargo de la cual se realizan. De igual manera, en el marco jurídico aplicable, se prevé la imposición legal de que las contrataciones formen parte de un proceso de planeación.

A este respecto, la Ley de la materia dispone:

“Artículo 7.- Son sujetos obligados:

(...)

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

(...)

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.”

Por lo que resulta evidente que al requerir información relacionada con el ejercicio del gasto la misma es indubitablemente pública; no debe pasar por desapercibido sin embargo, el hecho de que el derecho de acceso a la información que se encuentra consagrado en el artículo 6 de la Constitución Federal y en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en la Ley de Transparencia, no es absoluto, sino que como toda garantía, se haya sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente, en la protección del interés de la sociedad y de los derechos de los gobernados, limitaciones que buscan velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, ya que el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en esa atención es que la restricción excepcional son la “reserva de información” o la “información confidencial”, ésta última bajo el espíritu de proteger el derecho a la privacidad de las personas.

EXPEDIENTE: 01911/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Al respecto, como quedó detallado, la Ley de Transparencia invocada, prevé principios, procedimientos, autoridades y sanciones cuyo fin es transparentar la gestión y el uso de recursos públicos, así como, prevé mecanismos **para brindar certeza respecto de las hipótesis de procedencia**, o bien, dispone los casos en que puede ser restringido el derecho de acceso a la información pública, estableciendo que será cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

De ahí, que el artículo 19 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** disponga lo siguiente:

“Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.”

De lo anterior, se puede afirmar que en materia de acceso a la información en poder de los órganos públicos, existen dos excepciones a dicho derecho constitucional:

- 1) Que la información por razones de interés público¹, debe determinarse reservada de manera temporal, y
- 2) Que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, cuyo acceso debe negarse sin establecer una temporalidad para ello.

En este entendido, es oportuno recordar que este Órgano Garante en diversos precedentes, ha sostenido que la información relacionada con el estado de fuerza, es información clasificada como reservada.

No obstante lo anterior, como se desprende de la simple lectura de la solicitud formulada, lo que se requiere es “copia de una factura por modelo, contrato, estudios de mercado, justificación de la compra de las nuevas patrullas”, para lo cual adjunta el siguiente comunicado de prensa:

¹ Sobre las causas de interés público, el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública, expedido con motivo de las reformas al artículo 6º de la Constitución General, establece en la parte conducente que “...Este es, por ejemplo, el caso de la seguridad nacional, la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía nacional, la vida, salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes”.

EXPEDIENTE: 01911/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



The screenshot shows a news article from the official website of the Ayuntamiento de Cuautitlán Iztacalco. The header features the city's logo and the text "AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI Gobierno con actitud". Below the header, there are navigation links for "PORTAL OFICIAL IZCALLI", "INICIO", "COMUNICADOS", "AGENDA", and "ENTREVISTASIZCALLI". The main title of the news article is "ENTREGA KARIM CARVALLO 31 PATRULLAS NUEVAS PARA MAYOR SEGURIDAD DE LOS IZCALLENSES". The article is dated "29 de agosto, 2013" and is identified as "Comunicado de Prensa 308". The text of the article discusses the delivery of 31 new patrols, mentioning 27 Jetta sedans and 4 Frontier pickup trucks. Handwritten red marks on the page include "2013" and "2014" crossed out, and large red checkmarks.

La información a proporcionar es respecto de las 27 patrullas Jetta y 4 Pick-up tipo Frontier a que refiere dicha nota y si bien es cierto este Órgano Colegiado a coincidido que dar información respecto del número total de patrullas o vehículos policiales, así como policías con que cuenta el Ayuntamiento afecta el estado de fuerza del mismo, también lo es que en el caso en específico es **EL SUJETO OBLIGADO** quien a través de la nota inserta en su página electrónica institucional, dio a conocer el número de patrullas adquiridas.

Por tanto, toda vez que a través de la respuesta se proporciona el contrato y una factura de las 27 patrullas Jetta, el contrato y una factura con lo que se justifica la compra las 4 camionetas Pick-up tipo Frontier, es información de acceso público

Finalmente, por cuanto hace a los estudios de mercado a que se refiere la solicitud de origen, se ha de decir lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01911/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone al respecto lo siguiente:

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."

Del artículo en cita, se aprecian los principios públicos de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el ejercicio de recursos públicos; a mayor abundamiento el **Código Administrativo del Estado de México** dispone:

"Artículo 13.1. Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

(...)

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado

(...)"

"Artículo 13.9. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos requieran para la realización de las funciones y programas que tienen encomendados, deberán determinarse con base en la planeación racional de sus necesidades y recursos".

Artículo 13.31.- Solamente se podrán llevar a cabo licitaciones internacionales cuando:

I. Previa investigación de mercado que realice la convocante, no exista el bien o el servicio en el mercado nacional; no existan ofertas de empresas nacionales; o sea conveniente en términos de precio, calidad, financiamiento y oportunidad;

(...)

Así el **Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México** dispone:

Artículo 70.- Para determinar el carácter internacional de una licitación pública, deberá acreditarse lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01911/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

I. La inexistencia de proveedores nacionales respecto de bienes en la cantidad o calidad requeridas, mediante la verificación de:

- a) La información de la que se desprenda que habiéndose celebrado por lo menos un procedimiento de licitación pública nacional en un lapso no mayor a doce meses anteriores a la fecha de investigación, sólo se hayan presentado propuestas que no cubrieron los requisitos técnicos solicitados.
- b) La información de la que se desprenda que los productos nacionales no cumplen con las características necesarias para satisfacer las necesidades de su requerimiento, debiéndose establecer las deficiencias de calidad, o
- c) De los resultados obtenidos en la investigación de mercado.

II. Sí de la investigación de mercado se determina la existencia de proveedores nacionales, la convocante deberá analizar si el precio que ofrecen es conveniente, de acuerdo con cualquiera de las comparaciones siguientes:

- a) De los precios en el mercado nacional prevalecientes al menos con un año de anterioridad a la fecha de realización del estudio, con los precios de los mismos bienes producidos y ofrecidos en el extranjero durante el mismo período. Dicha comparación deberá hacerse al menos recabando los precios de dos proveedores extranjeros, preferentemente fabricantes, y bajo condiciones de entrega con destino final en territorio mexicano y pago de impuestos. Si los precios no corresponden a fabricantes, deberá señalarse la razón de ello.
- b) Del precio del bien en México, en el año inmediato anterior a la fecha de realización del estudio, respecto de otro adquirido en el mismo período por la contratante u otras dependencias, entidades de carácter estatal y tribunales administrativos en el extranjero, o
- c) Del precio nacional con el que resulte de sus actualizaciones conforme a las publicaciones de índices o referencias de precios internacionales.

Las metodologías descritas podrán aplicarse a la contratación de servicios.

En todos los casos, las comparaciones se efectuarán entre bienes o servicios idénticos, y conforme a las mismas condiciones de anticipo, precio fijo, plazos y lugares de entrega, moneda y pago.

“Artículo 94.- En el procedimiento de adjudicación directa de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, se observará lo siguiente:

- I. Las adquisiciones, arrendamientos y la contratación de servicios, se efectuarán previa dictaminación del comité, a excepción del caso previsto en la fracción XI del artículo 13.45 del Libro;
 - II. Se invitará a la persona que atendiendo al bien o servicio que se pretenda adquirir, arrendar o contratar pueda suministrarlo o prestarlo en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, cantidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;
- (...”

EXPEDIENTE: 01911/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

De los dispositivos legales en cita se advierte que la legislación aplicable, solamente considera la investigación de mercado, que no estudio de mercado, en aquellos casos en los que la licitación es pública internacional.

Cabe destacar que el estudio de mercado, de acuerdo a la página electrónica <http://www.monografias.com/trabajos13/mercado/mercado.shtml#ESTUDIO>, consiste en:

“una iniciativa empresarial con el fin de hacerse una idea sobre la viabilidad comercial de una actividad económica. El estudio de mercado consta de 3 grandes análisis importantes:

Análisis del consumidor

Estudia el comportamiento de los consumidores para detectar sus necesidades de consumo y la forma de satisfacerlas, averiguar sus hábitos de compra (lugares, momentos, preferencias...), etc. Su objetivo final es aportar datos que permitan mejorar las técnicas de mercado para la venta de un producto o de una serie de productos que cubran la demanda no satisfecha de los consumidores.

Análisis de la competencia

Estudia el conjunto de empresas con las que se comparte el mercado del mismo producto.

Para realizar un estudio de la competencia es necesario establecer quienes son los competidores, cuántos son y sus respectivas ventajas competitivas. El plan de negocios podría incluir una plantilla con los competidores más importantes y el análisis de algunos puntos como: marca, descripción del producto o servicio, precios, estructura, procesos, recursos humanos, costes, tecnología, imagen, proveedores, entre otros.

El benchmarking o plantilla permite establecer los estándares de la industria así como las ventajas competitivas de cada empresa. A partir de esta evaluación, se determinará si es factible convivir con la competencia y si es necesario neutralizarla o si un competidor puede transformarse en socio a través de fusión, joint ventures o alianzas estratégicas.

Estrategia

Concepto breve pero imprescindible que marcará el rumbo de la empresa. Basándose en los objetivos, recursos y estudios del mercado y de la competencia debe definirse una estrategia que

EXPEDIENTE: 01911/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

sea la más adecuada para la nueva empresa. Toda empresa deberá optar por dos estrategias posibles:

Liderazgo en costo.- Consiste en mantenerse en los primeros lugares de la lista a nivel competitivo a través de aventajar a la competencia en materia de costos.

Diferenciación.- Consiste en crear un valor agregado sobre el producto ofrecido para que este sea percibido en el mercado como único: diseño, imagen, atención a clientes, entrega a domicilio.”

Por lo que en este sentido no se cuenta con fuente obligacional para que **EL SUJETO OBLIGADO** requiera de una investigación de mercado para la adquisición de las patrullas que nos ocupan puesto que no se cuenta con evidencia de que para la adquisición de las mismas se haya llevado a cabo una licitación Internacional, máxime que del contrato que se adjunta como respuesta se evidencia que deriva de una licitación pública nacional, al contener las iniciales LPN.



MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
“2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”

CONTRATO No. MCVIDA/SRMLPN/138/2013

No obstante lo anterior, en el caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** hubiera llevado a cabo una investigación de mercado con el objeto de que el bien o servicio que se desea adquirir cuente con las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, a fin de que los recursos públicos sean administrados con eficacia, eficiencia y economía a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éste deberá ser proporcionado a **EL RECURRENTE**.

Ello en atención a que a la luz de los artículos 1 fracciones I y III, 2 fracciones V, XV y XV, así como 3 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios la información de referencia constituye información pública accesible a cualquier persona.

Caso contrario deberá hacerlo así del conocimiento del particular.

EXPEDIENTE: 01911/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Con base en lo expuesto, resulta procedente ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO**, entregue la información solicitada por **EL RECURRENTE**, de acuerdo a las consideraciones de la presente resolución.

Finalmente, conforme al **inciso b)** del Considerando Quinto de la presente Resolución, se determina la procedencia de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

Esto es, la causal por virtud de la cual se agravia al solicitante por habérsele entregado una respuesta incompleta. Y es el caso, de acuerdo a lo antes referido, la información proporcionada no cumple con todos los requerimientos de información, tal y como quedó detallado en el cuerpo de la presente, por tanto la respuesta resulta incompleta en detrimento del derecho de Acceso a la Información de **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resultan **procedente** el recurso de revisión y **fundados** los agravios hechos valer por el C. [REDACTED], **se modifica** la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de *respuesta incompleta*, prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 01911/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, el soporte documental consistente en:

- Copia del contrato y una factura de las cuatro patrullas Pic-up tipo frontier a que se refiere la solicitud de origen.
- En su caso, la investigación de mercado que hubiera llevado a cabo para la adquisición de los vehículos a que se refiere la solicitud de origen, o la manifestación expresa de que la misma no se llevó a cabo.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

[REDACTED]

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 1º DE NOVIEMBRE DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE: 01911/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--------------------------------	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---------------------------------------	---------------------------------------

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE
DE 2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01911/INFOEM/IP/RR/2013.